REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Galán Santander, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso: Ejecución por costas a continuación de Proceso Verbal de Pertenencia
Radicado: 2019-00057-00
Demandante: Lizeth Gutiérrez Silva - Nubia Gloria Silva Mantilla.
Demandado: Rito Gutiérrez Toledo

1. A S U N T O

El despacho analiza la posibilidad de librar el mandamiento de pago deprecado en el trámite de la referencia.

2. C O N S I D E R A C I O N E S D E L D E S P A C H O

Solicita el procurador de **LIZETH GUTIÉRREZ SILVA** y **NUBIA GLORIA SILVA MANTILLA** se profiera orden de apremio a continuación del proceso *Verbal de Pertenencia* radicado *2019-00057-00* en contra de **RITO GUTIÉRREZ TOLEDO**; por la suma de dos millones de pesos m/cte. ($2.000.000.oo), correspondiente a las agencias en derecho, las que se encuentran debidamente fijadas[1], liquidadas[2], aprobadas[3] y en firme[4]; asimismo, solicita condenar al demandado al pago de interés de mora a la tasa máxima decretada por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA**, desde el día ocho (8) de

---

[1] Con auto del dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

[2] Por secretaría, el siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

[3] Con auto del siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

[4] El auto aprobatorio de la liquidación de costas se notificó por estado electrónico número 28 del ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022), por ende, cobró ejecutoria tres (3) días después de su enteramiento a las partes, esto es, el veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022) a las 6:00 p.m.

abril del año dos mil veintidós (2022) y hasta que se satisfaga la obligación.

Así las cosas, comoquiera *(i)* que la liquidación de costas se halla ejecutoriada; *(ii)* que la petición se ajusta a lo previsto en el artículo 306 del Código General del Proceso; y *(iii)* que esta agencia judicial es la competente para conocer del asunto; se librará el mandato de recaudo en ciernes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL** de **GALÁN SANTANDER**;

3. R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de **RITO GUTIÉRREZ TOLEDO** y a favor de **LIZETH GUTIÉRREZ SILVA** y **NUBIA GLORIA SILVA MANTILLA**; por los siguientes conceptos:

a) Un millón de pesos m/cte. ($1.000.000.oo), en favor de **LIZETH GUTIÉRREZ SILVA**, por las costas aprobadas mediante auto de fecha siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022), dentro del proceso *Verbal de Pertenencia* radicado *2019-00057-00*.

b) Un millón de pesos m/cte. ($1.000.000.oo), en favor de **NUBIA GLORIA SILVA MANTILLA**, por las costas aprobadas mediante auto de fecha siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022), dentro del proceso *Verbal de Pertenencia* radicado *2019-00057-00*.

c) Por los intereses legales sobre la sumas señaladas en los literales *a* y *b*, a la tasa del seis por ciento (6%) anual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo del 1617 del Código Civil, los cuales se liquidarán a partir del día siguiente a la ejecutoria del auto que aprobó las costas, es decir, a partir del veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, el intimado pague la totalidad de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR por estado el presente auto al ejecutado **RITO GUTIERREZ TOLEDO**, pues conforme enseña el inciso 2.° del canon 306 de la Ley Única Adjetiva, la solicitud de ejecución fue arrimada dentro de los treinta (30) días a la notificación del auto que las aprobó.

Indíquesele que cuenta con diez (10) días para formular excepciones, si a ello hubiere lugar.

PARAGRAFO: ADVERTIR al ejecutado que según enseña el numeral 2° del canon 442 de la Ley Única Adjetiva «*sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.*».

CUARTO: ADELANTAR el presente asunto en única instancia, bajo las reglas establecidas para el procedimiento *Ejecutivo* contemplado en los cánones 422 y siguiente del Estatuto General del Proceso.

QUINTO: INDICAR que sobre costas se resolverá oportunamente.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Galan - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***e9f2d5d70854ac501d806502b858642e0bace73e34b5b5d1089b17095a2b50eb***
Documento generado en 26/04/2022 10:52:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica